



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

13 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5370

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

Al Público en general:

En el expediente número **434/2023**, se inició el **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE HERNÁNDEZ ÁNGULO**, por **propio derecho**; se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

-auto de 12 de mayo de 2026-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **doce de mayo de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte **actora**, con el que, autoriza para **recibir citas, documentos y notificaciones**, en los términos que precisa a los ciudadanos **Jhoana del Carmen Valdez de la Cruz, María Jesús Vidal Domínguez y Jorge Eliud Vidal Álvarez**, de conformidad con el artículo 438 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Segundo. Como lo solicita, en términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles **en vigor**, **dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes **fiándose en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días**, en términos del auto de inicio de **22 de septiembre de 2023**..."

-auto de 22 de septiembre de 2023-

"...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE HERNÁNDEZ ANGULO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del **auto** de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo que exhibe original de Certificado de Persona Alguna, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, constante de cuatro fojas útiles, expedido por **DAVID BERNABE GERONIMO HIPOLITO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE HERNÁNDEZ ANGULO**, con el escrito de demanda y sus anexos: original de acta de nacimiento número 04314 a nombre **GUSTAVO ENRIQUE HERNÁNDEZ ANGULO**, original de constancia de residencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, original de cedula catastral con número de folio HAC-CD046400 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, original de declaración de traslado de dominio de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, original de solicitud de exención de pago de impuestos y/o derechos relacionados con bienes inmuebles de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, copia fotostática simple de plano de bien inmueble, tres recibos de teléfonos con número de facturación 140622120043361, 140622080043474 y 140622070043120, copia certificada de junta para la declaración de herederos y designación de albacea de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, expedidas por la licenciada Lorena del Carmen Acosta Lara constante de tres fojas útiles y original de escritura pública número 37,552 (treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos) de fecha diez de febrero de dos mil trece y un traslado; *escrito de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés*, y anexos consistentes en: copia fotostática simple de volantes números **346700**, **346975** y dos comprobantes de pagos, y *escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés*, y *anexo, consistente en* original de Certificado de Persona Alguna, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, constante de cuatro fojas útiles, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del **Predio Urbano** ubicado en la calle Aquiles Serdan, número 422, Colonia Gil y Sáenz, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de **(500.00 m2) quinientos metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:**

Al **Noroeste**, **40.00 metros**, con propiedad de **GUADALUPE PRIEGO DE GONZÁLEZ**.

Al **sureste**, **40.00 metros**, con propiedad de **FERNANDO HERNÁNDEZ REYES**.

Al **Noreste**, **12.50 metros**, con propiedad de **PRIMITIVO RUIZ y ROMANA CONTRERAS**

Al **Suroeste**, **12.50 metros**, con la calle Aquiles Serdan.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

CUARTO. En razón de ello, con las copias de la demanda y documento anexo, así como con escrito de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, y escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y anexo, con los cuales subsanó la prevención, **notifíquese a los colindantes:**

1.- Colindante al **Noroeste** la **ciudadana GUADALUPE PRIEGO DE GONZÁLEZ**, con domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdán #522, Col. Gil y Sáenz, Centro, Tabasco.

2.- Colindante al **Noreste** los ciudadanos **PRIMITIVO RUIZ** y **ROMANA CONTRERAS** con domicilio ubicado Calle Porfirio Díaz #217, Col. Gil y Sáenz, Centro, Tabasco.

3.- Respecto al colindante al **Suroeste**, es la calle Aquiles Serdán que es representado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

4.- Colindante del **sureste** el **C. FERNANDO HERNÁNDEZ REYES**, con domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdán #518 Col. Gil y Sáenz, Centro, Tabasco.

5.- Respecto al colindante al **sureste** (calle Aquiles Serdán), es decir, enfrente de la propiedad que reclama el suscrito, vivía la Sra. **MERCEDES SAUCEDO BALLESTEROS**, sin embargo la misma falleció, por lo tanto, el suscrito no tiene la certeza de quien sea realmente el propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Aquiles Serdán #413 Col. Gil y Sáenz, Centro, Tabasco, por lo que señala como propietario al **H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco**.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de la presente diligencia se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de

cuenta y documentos anexos; **apercibido** que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (Veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$ **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por promovente, dígamele que ~~se resuelva~~ para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala el Ocurante como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Ernesto Malda 107, colonia J.N. Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y autoriza para tales efectos a los licenciados **VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OSCAR LUIS MATÍAS PRIETO, ANTONIO ENRIQUE HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** y a los ciudadanos **ABDÍAS RIVERA RAMÍREZ, DAVID SEGURA ALEJANDRO y ALDO ENRIQUE ROMÁN CASTELLANOS**; señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

NOVENO. Asimismo, el promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados **VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OSCAR LUIS MATÍAS PRIETO y ANTONIO ENRIQUE HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, a quienes se les tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con el artículo número 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, así como en el libro de cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

DÉCIMO. En cuanto al correo electrónico y números telefónicos que proporciona el ocurante para recibir notificaciones que recaigan en el presente asunto aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico virgiliomr67@hotmail.com y/o a los números de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9931025906 y 9934315548, de conformidad con el numeral 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante-tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico Oficial del Estado y **uno** en los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veinte días** del mes de **mayo** de **dos mil veintiséis** en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos


Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 5371

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Luis Fernando Cruz Uc

En el expediente **67/2025**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián** apoderada general para pleitos y cobranzas de **“CKD Activos 8” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, esta a su vez representada por **Zendere Holding “I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra **Luis Fernando Cruz Uc**; se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

- Auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el **escrito de cuenta**, signado por la **apoderada general** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del **demandado Luis Fernando Cruz Uc**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar al mencionado demandado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, con notificación de este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el **traslado y anexos respectivos**.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificado y emplazado de este expediente y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **cinco días hábiles**, para que de contestación a la demanda; advertida que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad; +apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **María Elena González Félix**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

- Auto de inicio de trece de febrero de dos mil veinticinco-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de febrero de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada general para pleitos y cobranzas de "CKD Activos 8, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** del instrumento notarial **110,290**(*ciento diez mil doscientos noventa*) de **primero de abril de dos mil veintidós**, pasado ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca** titular de la notaría pública **227** (doscientos veintisiete) de la **Ciudad de México**, al que acompaña:

- (01) **copia certificada del instrumento notarial 110,303**(ciento diez mil trescientos tres) de **04 de abril de 2022**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, notario público 227 de la Ciudad de México (anexa escrituras **28,503 de 26 de noviembre de 2021; 98,449 de 11 de noviembre de 2021; 153,342 de 30 de julio de 2020; 110,398 de 24 de junio de 2014; 117,056 de 21 de septiembre de 2016; y, 39,400 de 08 de febrero de 2019**);
- (01) **copia certificada de escritura pública 21,052**(veintiún mil cincuenta y dos) de **23 de septiembre de 2016**, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, notario público 28 y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de Centro y sede en Villahermosa, Tabasco;
- (01) **original de estado de cuenta certificado de 31 de julio de 2024**, constante de **05 fojas útiles**;
- (01) **copia fotostática simple de cédula profesional 7323473**, a nombre de **Valerio Ángeles Martínez**;
- (01) **copias certificadas el 05 de diciembre de 2024**, del expediente **604/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada general para pleitos y cobranzas de "**Ckd Activos 8**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de capital variable**, esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, para interpelar a **Luis Fernando Cruz Uc**, constante de **18 (dieciocho) fojas útiles**; y,
- (01) **traslado**.

Glósese a los autos los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, en razón que no se exhibió copia de los mismos para su cotejo y resguardo.

Con los que, promueve juicio en la vía **especial hipotecaria**, contra **Luis Fernando Cruz Uc**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado:

- lote 14, calle zenzontle, sección uno, fraccionamiento la ceiba, Centro, Tabasco (actualmente calle zenzontle 319, fraccionamiento la ceiba, Centro, Tabasco).

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los **incisos A) B), C), D), E), F) y G)** del capítulo correspondiente del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples exhibidas de la demanda de **10 de febrero de 2025** y anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte **demandada**, en el domicilio indicado.

Para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado.

De no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá perdido el derecho para hacerlo y se **presumirán admitidos** los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiérase** para que, en igual plazo, señale domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requiérase** al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien inmueble hipotecado y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil del Estado Tabasco, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del bien inmueble o en su caso, deberá entregar la tenencia material del mismo a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna; en este caso, la parte **actora** podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

Cuarto. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.**

Para que **inscriba** la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el(a) Juez(a) por acreedor(a) con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase** a la promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiba -dos juegos- de copias simples del escrito de demanda, con sus respectivos documentos anexos.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III de la ley adjetiva civil en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Las **pruebas** ofrecidas por la **ocursante**, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Sexto. La **ocursante**; señala para oír, recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en avenida 27 de febrero, 1338 Altos, Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad; **autoriza** para tales efectos, a las licenciadas **Silvia Simbron García y Ana Beatriz Rojas Damián**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogada patrono** a la licenciada **Esmeralda Domínguez Romero**; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**: que la citada profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com y a los números de teléfonos móviles **99-31-25-44-46, 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97.**

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Octavo. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Noveno. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **dieciocho** días del mes de **mayo** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.



Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo

Secretaria judicial de acuerdos



Exp.: 67/2025
miaa*



No.- 5372

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el **expediente número 00388/2026**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Jorge Luis Vázquez Soberano**, el siete de abril del presente año, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...**Razón secretarial**. En siete de abril de dos mil veintiséis, la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado el seis de abril de dos mil veintiséis por JORGE LUIS VÁSQUEZ SOBERANO y anexos. -----
Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) JORGE LUIS VÁSQUEZ SOBERANO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *certificado de persona alguna volante 654251 y 302995 original*, (1) *certificado de búsqueda de propiedad volante 302995 copia fotostática*, (1) *constancia de residencia original*, (1) *gestión catastral copia fotostática*, (1) *formato único de manifestación copia fotostática*, (1) *formato único declaración de traslado de dominio y pago del impuesto copia fotostática*, (1) *minuta de cesión de derecho original*, (2) *notificación catastral original*, (1) *avalúo número COREVAT-102-001252U-21 original*, (1) *plano original*, (4) *fotografías copia fotostática a color*, (8) *recibo de pago de impuesto predial original*, (5) *recibo de pago original*, (2) *recibo de pago predial original*, (1) *credencial de elector copia fotostática*; y (4) *traslados*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano, ubicado en la calle sección 23, lote 05, manzana 26, de la colonia Soto Ines (Petrolera), de esta ciudad, constante de 273.78 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORTE: 26.00 metros. Con área verde.

AL SUR: 16.06 metros. Con lote 03 (Jesús Bulos Santos).

AL ESTE: 05.00 metros. Con área verde.

AL OESTE. 26.00 metros. Con calle sección 23.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

a. Al colindante (LADO SUR) Jesús Bulos Santos, con domicilio ubicado en la prolongación de la calle sección 23, lote 03, manzana 03, de la ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera), de esta ciudad.

b. A los colindantes (NORTE, ESTE y OESTE) en el H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, a través del C. Presidente Municipal, quien funge como representante legal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo,

las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** la licenciada **LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **la firma APC, Consultores Corporativos, calle 18 de marzo, numero 16, colonia Carlos Pellícer Camara, de esta ciudad**, así como al número telefónico vía WhatsApp **937 116 0700** y/o al correo electrónico **lulunungaray77@gmail.com**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Yoli Rodríguez Escudero, Paola Martínez Santiago y Sergio López Silvano**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En tal virtud, el actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días, consecutivos**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los **trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.



Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.





No.- 5373

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **022/2023**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **AGUSTÍN HERNÁNDEZ GARCÍA**, en once del mes y año actual, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Agustín Hernández García** por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Original de Manifestación única Catastral a nombre de Hernández García Agustín; original de notificación catastral a nombre de Hernández García Agustín; copia fotostática de un plano; original de un recibo de pago predial a nombre de a nombre de Hernández García Agustín; original de dos constancias de posesión; original de un escrito de fecha dieciocho de agosto de 2022; copia simple de credencial de elector; y seis copias para traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico denominado "**San Agustín**" ubicado en la Ranchería San Joaquín Segunda Sección de este municipio, Balancán, Tabasco, con superficie de **21-07-64.74** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al **Noreste**: 91.45 mts., 119.25 mts., 85.03 mts., 119.27 mts. y 185.98 mts. con línea quebrada con **Efraín López Arcos y Narcedalia**

Mosqueda; al Sureste: 820.25 mts, con **Alfredo Aguilar Arroyo, Juan Carlos Roblero Hernández y Guadalupe Mendoza López**; al Este: 289.28 mts, con **Narcedalia Mosqueda**; al Noroeste: 659.17, 49.17 mts con **Isahul López Arcos**, y al suroeste: 36.98 mts con **Alfredo Aguilar Arroyo**.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sedé en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** con

domicilio ampliamente conocido en dicho lugar; de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico denominado "**San Agustín**" ubicado en la **Ranchería San Joaquín Segunda Sección** de este municipio, **Balancán, Tabasco**, con superficie de **21-07-64.74 hectáreas**, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al **Noreste**: 91.45 mts., 119.25 mts., 85.03 mts., 119.27 mts. y 185.98 mts. con línea quebrada con **Efraín López Arcos y Narcedalia Mosqueda**; al **Sureste**: 820.25 mts, con **Alfredo Aguilar Arroyo, Juan Carlos Roblero Hernández y Guadalupe Mendoza López**; al **Este**: 289.28 mts, con **Narcedalia Mosqueda**; al **Noroeste**: 659.17, 49.17 mts con **Isahul López Arcos**, y al **suroeste**: 36.98 mts con **Alfredo Aguilar Arroyo**, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos **Efraín López Arcos, Narcedalia Mosqueda; Alfredo Aguilar Arroyo, Juan Carlos Roblero Hernández, Guadalupe Mendoza López; Isahul López Arcos, y Alfredo Aguilar Arroyo**, la radicación de esta causa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

7.- Se requiere al actor

Toda vez que el actor no proporcionó el domicilio de los colindantes, así como tampoco exhibió copias para los traslados de los mismos, requiérasele a este para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione y exhiba lo antes señalado, esto, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede; advertido que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare la omisión de su proceder.

8.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto esté en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

9.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta su momento procesal oportuno.

10.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**11. Autorización para imponerse de autos a
Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

13. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos los licenciados JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO y JUSTINO PERERA CORREA, a quienes nombran como sus ABOGADOS PATRONOS, conjunta y/o separadamente, y en virtud de que dichos profesionistas cuenta con cedula profesional debidamente registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, téngasele como tal en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil Vigente.

De igual forma, de conformidad con el numeral 138 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a la ciudadana PETRONILA IGNACIO CRUZ.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Homar Calderón Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de este Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada **Guadalupe Ramírez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA


LICDA. GUADALUPE RODRIGUEZ RAMIREZ



No.- 5374

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Hago de su conocimiento que en el **expediente número 952/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Josefa Jiménez Casango**, el veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada a la ciudadana **Josefa Jiménez Casango**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

- (05) copias simples de credenciales de elector;
- (02) copia simple de constancia de posesión;
- (01) recibo de pago;
- (01) copia simple de constancia del catastro;
- (01) ticket de pago;
- (01) copia del oficio SG/DGROOyC/RP01/811/2025;
- (01) plano;
- (01) copia certificada digitalizada del acta de matrimonio 00180;
- (01) copia certificada digitalizada del acta de defunción 207;
- (01) certificado de persona alguna;
- (01) copia de solicitud de 08/octubre/2025; y,
- (03) traslados.

Con los cuales promueve el **Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio**, respecto del predio urbano para uso habitacional que se localiza en la **prolongación Guadalupe Victoria colonia Santa María Guadalupe del municipio de Cárdenas, Tabasco**, que consta de una superficie total del predio 294.45 metros cuadrados y 124.70 metros cuadrados de construcción las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 13.80 metros con prolongación Guadalupe Victoria;

AL SURESTE: 13.70 metros, con Belén Barraza.

AL NORESTE: 19.60 metros, con Sebastián de la Cruz Zapata.

AL SUROESTE: 23.80 metros con Cerrada San Juan Diego.

2.-Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y colindantes.

3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco** con domicilio conocido, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad** con domicilio conocido, y los colindantes **Belen Barraza y Sebastian de la Cruz Zapata**, en el domicilio ubicado en **Prolongación Guadalupe Victoria, colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Requerimiento.

Requírase al promovente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente, al en que surta sus efectos leales la notificación del presente proveído, proporcione los nombres de las dependencias y domicilios donde puedan ser notificados los colindantes **Noroeste** respecto con **prolongación Guadalupe Victoria** y **Suroeste** respecto con **Cerrada San Juan Diego**, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble, en los términos del punto que antecede, lo anterior de conformidad con el numeral 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; apercibido que en caso omiso se reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, en el mismo plazo deberá precisar el domicilio de los colindantes **Belen Barraza y Sebastian de la Cruz Zapata**; ello en razón que únicamente refiere que se ubica en **la prolongación Guadalupe Victoria Colonia Santa María Guadalupe de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, sin proporcionar número y/o referencias.

En consecuencia, se reserva la notificación de los colindantes hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los testigos ofrecidos por la promovente.

6.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos y **agregándose los datos**

correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio motivo de las presentes diligencias, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano para uso habitacional que se localiza en la **prolongación Guadalupe Victoria colonia Santa María Guadalupe del municipio de Cárdenas, Tabasco**, que consta de una superficie total del predio 294.45 metros cuadrados y 124.70 metros cuadrados de construcción las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 13.80 metros con prolongación Guadalupe Victoria; **AL SURESTE:** 13.70 metros, con Belén Barraza; **AL NORESTE:** 19.60 metros, con Sebastián de la Cruz Zapata; **AL SUROESTE:** 23.80 metros con Cerrada San Juan Diego, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble, motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, así como los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, que les permitan ubicar el predio motivo de las presentes diligencias, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano para uso habitacional que se localiza en la **prolongación Guadalupe Victoria colonia Santa María Guadalupe del municipio de Cárdenas, Tabasco**, que consta de una superficie total del predio 294.45 metros cuadrados y 124.70 metros cuadrados de construcción las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 13.80 metros con prolongación Guadalupe Victoria; **AL SURESTE:** 13.70 metros, con Belén Barraza; **AL NORESTE:** 19.60 metros, con Sebastián de la Cruz Zapata; **AL SUROESTE:** 23.80 metros con Cerrada San Juan Diego, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble, motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

III. También se ordena girar oficio al **Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, Esquina Calle Teapa con Cunduacan, sin número, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, así como los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, que les permitan ubicar el predio motivo de las presentes diligencias, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano para uso habitacional que se localiza en la **prolongación Guadalupe Victoria colonia Santa María Guadalupe del municipio de Cárdenas, Tabasco**, que consta de una superficie total del predio 294.45 metros cuadrados y 124.70 metros cuadrados de construcción las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 13.80 metros con prolongación Guadalupe Victoria; **AL SURESTE:** 13.70 metros, con Belén Barraza; **AL NORESTE:** 19.60 metros, con Sebastián de la Cruz Zapata; **AL SUROESTE:** 23.80 metros con Cerrada San Juan Diego, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho

corresponda al inmueble, motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales,

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

7.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficio a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y autorizados

Toda vez que el domicilio que proporciona la promovente se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; asimismo proporciona para ello el número telefónico **993213-74-88** y el correo electrónico gustavo600723@hotmail.com autorizando para ello a **Noelia Espíndola Hernández, Gladis García Córdova y Eduardo de la Fuente García**; lo anterior de conformidad con los artículos 131 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.

9.- Abogado Patrono

Designa como su abogado patrono al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**; es de decirle que después de una búsqueda minuciosa efectuada a la página electrónica oficial de esta institución <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, así como en los libros de registro de cedula que se lleva en este Juzgado, se advierte que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los referidos libros, por lo que ante tales consideraciones, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de licenciado en Derecho e inscribirla en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las

garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

13.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando

así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

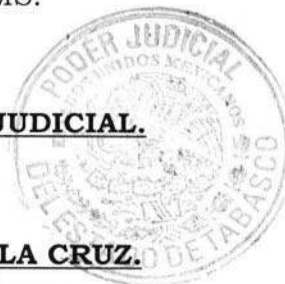
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL**, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

EL SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.





No.- 5375

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

DEMANDADO: FERNAN HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ.
Domicilio ignorado.

En el cuadernillo de Incidente Liquidación de Gastos, Costas y Honorarios Profesionales, derivado del expediente número 184/2017, relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido por ROSARIO VALENZUELA PEREZ, por propio derecho, en contra de FERNAN HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, abogado patrono del incidentista ROSARIO VALNZUELA PEREZ, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, en el cual no fue posible localizar el domicilio alterno y los señalados ya fueron agotados de acuerdo a las constancias actuariales señalados en autos, por lo que se desconoce algún otro domicilio del demandado FERNAN HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, por lo que solicita se notifique y emplace por edictos al demandado, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, por la manifestación que vierte y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del demandado FERNAN HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar al demandado FERNAN HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio incidental de fecha veintiuno de marzo y dieciséis de abril,

ambos de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda incidental interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la parte incidentista, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, EL LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Roger de la Cruz García, abogado patrono del incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el

cual solicita se aclare el nombre del demandado ya que, en su escrito inicial incidental, asentó como Fernando Heriberto González González, siendo el nombre correcto Fernan Heriberto Gonzalez González; al respecto dígase, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta improcedente su petición, toda vez que citó el primer apellido del demandado como Gonzalez, y de la revisión minuciosa al expediente de que se trata, se advierte que es González, ya que Fernan Heriberto Gonzalez González, resulta ser ajeno al juicio que nos atañe.

Segundo. No obstante, se tiene aclarando el nombre correcto del demandado-incidentado como Fernán Heriberto González González, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Téngase al ocurso, señalando de nueva cuenta el domicilio del demandado-incidentado el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1789, colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco, y/o en la Avenida 27 de febrero número 1789 interior A, colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco, y/o en la Avenida 27 de febrero número 1789 interior B colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco, a lado del local comercial llamado ELEMENTO CASA ESTUDIO.

En consecuencia, tórnese los autos a la actuaria judicial de adscripción, para efectos que notifique el presente incidente, al demandado-incidentado Fernán Heriberto González González, en términos del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la M.D. Alma Rosa Peña Murillo, en sustitución de la licenciada Silvia Villalpando García.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. Alma Rosa Peña Murillo, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio incidental de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

*Primero. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, se admite a trámite el incidente liquidación de Gastos, Costas y Honorarios Profesionales, promovido por la ciudadana Rosario Valenzuela Pérez, parte actora y anexos consistentes en: copia a colores de la * cedula profesional número 1512687, y copia simple de * un traslado; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 389 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da trámite a su solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.*

Segundo. De conformidad con el artículo 374 del ordenamiento legal antes invocado, con las copias simples del incidente, córrase traslado a la parte demandada-incidentada Fernando Heriberto González González, en su domicilio ubicado en la Ignacio Zaragoza número 505-Altos, colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o en la Avenida 27 de febrero número 1789 colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco; para que manifieste dentro del término de tres días de hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se le realice de este proveído, lo que a sus derechos convenga en relación al incidente liquidación de Gastos, Costas y Honorarios Profesionales, y señale domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efecto por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que en su defecto se llegare a dictar, conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 1136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Se tiene al incidentista, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cerrada de Ernesto Mal número 118 colonia José N. Roviroza del municipio de Centro, y autorizando para tales efectos, a los licenciados Sandra Rodríguez Suárez, Pamela de la Cruz García, Roger Ávalos de la Cruz, Adrián Esteban Brambilla Arias, Frida López Chablé y María José Cornelio Cámara, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Megm/Lzmg.



No.- 5376

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00077/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERICK JESUS SALVADOR JIMENEZ, en fechas veintitrés de abril, tres de marzo y veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se dictaron unos autos, que, copiados a la letra dicen:

AUTO DE 23/04/2026

"...ÚNICO. Por presente la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, Abogada Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual hace devolución de los 726 al 73, así como el oficio 735 de fechas dos de marzo del año dos mil veintiséis, derivado de la presente causa, en razón de que en los mismos, se asentó el nombre del demandado como **ERICK DE JESUS SALVADOR JIMENEZ** cuando lo correcto es **ERIK JESUS SALVADOR JIMENEZ**, por lo que se hace dicha aclaración, para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a la facultad de esta autoridad para corregir las actuaciones defectuosas, y con el único fin de regular el procedimiento, en consecuencia, se ordena agregar a los autos, sin efecto legal alguno los oficios mencionados en líneas anteriores, y elabórese de nueva cuenta los Edictos, Avisos al Público en General y en el Lugar del Predio, así como el exhorto ordenado..."

AUTO DE 03/03/2026

"...ÚNICO. Visto el estado procesal que guardan los autos, y con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara el punto segundo del auto de inicio del veintiséis de enero de dos mil veintiséis, para quedar de la siguiente manera:

"...SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; que promueve ERICK JESUS SALVADOR JIMÉNEZ, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado..."

Por lo que se deberá insertar el presente auto en las publicaciones de los edictos, fijación de avisos en los lugares concurridos y en el lugar del predio..."

AUTO DE 26/01/2026

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, Abogada Patrono de la parte actora, dio cumplimiento al auto de prevención realizada por esta autoridad, tal y como se acredita con el escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a través del cual proporciona el domicilio de los colindantes:

Norte: SERGIO JIMENEZ VALENCIA, con domicilio localizado en la ranchería Rivera Alta, primera sección kilómetro 33, de Centla, Tabasco, (como referencia a dos casas antes de la fábrica de agua Usumacinta).

Norte: HUMBERTO JIMENEZ VALENCIA, con domicilio ubicado en la ranchería Rivera Alta, primera sección kilómetro 33, de Centla, Tabasco, (como referencia a tres casas antes de la fábrica de agua Usumacinta).

Sur: HECTOR JIMENEZ LEON, con domicilio ubicado en la ranchería Rivera Alta, primera sección kilómetro 33, de Centla, Tabasco, (como referencia a cinco casas antes de la fábrica de agua Usumacinta, casa con techo de lámina a orilla de la carretera).

Este: carretera estatal Frontera, Jonuta, mismo que será a través de la TITULAR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio ubicado en cerrada del caminero, numero 19, colonia Primero de Mayo, Código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

Oeste: JOSE PEREZ SALVADOR: con domicilio en ranchería Rivera Alta, primera sección casi kilómetro 34, de Centla, Tabasco, a veinte casas después de la fabrica de agua Usumacinta, aproximadamente a un kilómetro después de la fábrica de agua, como referencia carro blanco junto a cuarto de material, a orilla de carretera y casa de madera al fondo lado izquierdo, (tiendita del colindante), promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico ubicado en la carretera Estatal Frontera, Jonuta, ranchería Rivera Alta, primera sección del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 136,365.03 m² (ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco metros cero tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 724.83 metros, con SERGIO JIMENEZ VALENCIA y HUMBERTO JIMENEZ VALENCIA.
- Al Sur: 812.87 metros, con HECTOR JIMENEZ LEON.
- Al este: 115.50 metros, con carretera Estatal Frontera, Jonuta, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO.
- Al Oeste: 256.12 metros con JOSE PEREZ SALVADOR.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en este municipio, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes:

Norte: SERGIO JIMENEZ VALENCIA.

Norte: HUMBERTO JIMENEZ VALENCIA.

Sur: HECTOR JIMENEZ LEON.

Este: Carretera Estatal Frontera, Jonuta, (TITULAR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO).

Oeste: JOSE PEREZ SALVADOR.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos; y con el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Norte: SERGIO JIMENEZ VALENCIA, con domicilio localizado en la ranchería Rivera Alta, primera sección kilómetro 33, de Centla, Tabasco, (como referencia a dos casas antes de la fábrica de agua Usumacinta).

Norte: HUMBERTO JIMENEZ VALENCIA, con domicilio ubicado en la ranchería Rivera Alta, primera sección kilómetro 33, de Centla, Tabasco, (como referencia a dos casas antes de la fábrica de agua Usumacinta).

Sur: HECTOR JIMENEZ LEON, con domicilio ubicado en la ranchería Rivera Alta, primera sección kilómetro 33, de Centla, Tabasco, (como referencia a cinco casas antes de la fábrica de agua Usumacinta, casa con techo de lámina a orilla de la carretera).

Este: carretera estatal Frontera, Jonuta, mismo que será a través de la TITULAR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio ubicado en cerrada del caminero, numero 19, colonia Primero de Mayo, Código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

Oeste: JOSE PEREZ SALVADOR: con domicilio en ranchería Rivera Alta, primera sección casi kilómetro 34, de Centla, Tabasco, a veinte casas después de la fábrica de agua Usumacinta, aproximadamente a un kilómetro

después de la fábrica de agua, como referencia carro blanco junto a cuarto de material, a orilla de carretera y casa de madera al fondo lado izquierdo, (tiendita del colindante).

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIK JESUS SALVADOR JIMENEZ, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO y de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al (la) Juez(a) Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas dependencias, para que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio rustico ubicado en la carretera Estatal Frontera, Jonuta, ranchería Rivera Alta, primera sección del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 136,365.03 m2 (ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco metros cero tres metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 724.83 metros, con SERGIO JIMENEZ VALENCA y HUMBERTO JIMENEZ VALENCIA.

Al Sur: 812.87 metros, con HECTOR JIMENEZ LEON.

Al este: 115.50 metros, con carretera Estatal Frontera, Jonuta, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO.

Al Oeste: 256.12 metros con JOSE PEREZ SALVADOR.

Debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requérasele, para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Señala la promovente para oír y recibir citas y notificaciones, así como la designación de abogado patrono el acordado en el punto cuarto del auto de fecha quince de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 5425

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CENTRO

EDICTO

AURORA AREBALO IZQUIERDO**D E M A N D A D A**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **85/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **AURORA ARÉBALO IZQUIERDO**; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

“...TERCERO. Asimismo, se tiene al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su segundo escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

En atención las manifestaciones por hace la parte actora incidentista, y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la demandada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena notificar de dicho a la demandada **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a la demandada incidentada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, que tiene un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado hace valer sus derechos que considere pertinente en este juicio, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena
Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de
2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR
EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,
CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho
precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se
ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres
veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que
indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse
en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días
hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.
Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse
las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin
embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la
publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que
deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en
contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del
legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles,
así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona
los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de
tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y
Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.
Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

AUTO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento
en los artículos 91, 98,372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal
Incidente de Liquidación de sentencia; promovido por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO
GALICIA,** parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **AURORA AREBALO
IZQUIERDO,** quien fue declarada de domicilio ignorado en el expediente principal puede ser

emplazada por edictos, o bien en los domicilios siguientes:

I. En la Casa Habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote número trece, de la manzana número seis, ubicado en la Calle "Uno Sur", del Fraccionamiento denominado "San Ángel", ubicado en la carretera Achapan y Colmena, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o

II. En la Avenida del Bosque número 4, del fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya", en el municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o

III. En el Lote número cuatro, de la manzana número cuarenta y ocho, de fraccionamientos Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el Despacho Jurídico Bucio Abogados, **ubicado en AVENIDA PINO SUAREZ No. 324, ESQUINA SANCHEZ MAGALLANES, PLANTA BAJA, LOCAL 2, COLONIA CENTRO, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así mismo autoriza el número telefónico 99-31-52-46-16, para tales efectos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



No.- 5426

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

Para notificar a: JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA
URBIETA LOPEZ.

En el expediente número 682/2024 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, EN CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JUAN ANTONIO SILVA ROMO Y MARICELA URBIETA LOPEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. Es de explorado derecho que el emplazamiento constituye una cuestión de orden público y, en tal virtud, su análisis puede y debe realizarse de oficio por el órgano jurisdiccional en cualquier estado del procedimiento, al erigirse como el acto procesal de mayor trascendencia dentro del juicio, pues tiene por finalidad hacer del conocimiento del demandado la existencia de una acción ejercitada en su contra, a efecto de que se encuentre en condiciones reales y efectivas de comparecer ante la autoridad jurisdiccional, oponer excepciones y defensas, ofrecer y desahogar pruebas, y en general, ejercer cabalmente su derecho de contradicción.

En ese contexto, el emplazamiento no constituye una mera formalidad, sino un presupuesto indispensable para la válida integración de la relación jurídica procesal, de tal manera que su inobservancia o deficiente práctica impide que ésta se perfeccione, generando una afectación directa a las garantías fundamentales de audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia hayan sostenido de manera reiterada que un emplazamiento irregular o defectuoso constituye una de las violaciones procesales de mayor gravedad, pues priva al demandado de la oportunidad de defensa y, en consecuencia, vicia de nulidad las actuaciones subsiguientes.

Bajo esa tesitura, resulta pertinente precisar que el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establece los efectos jurídicos del emplazamiento, entre los que destacan: la constitución de la relación jurídica procesal; la imposición al demandado de la carga procesal de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó; la producción de los efectos propios de la interpelación judicial; la afectación de los frutos percibidos por el poseedor del bien litigioso, aun cuando sea de buena fe; y la posibilidad de nulificar actos de disposición sobre el bien en litigio realizados sin conocimiento del juzgador o de las partes, lo que pone de manifiesto la trascendencia de dicho acto procesal.

Ahora bien, del análisis integral y sistemático de las constancias que obran en autos, particularmente en lo relativo al emplazamiento practicado a los demandados JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ mediante edictos, este órgano jurisdiccional advierte una irregularidad sustancial que incide directamente en su validez, consistente en la incorrecta fijación del plazo otorgado para dar contestación a la demanda.

En efecto, se desprende que en el emplazamiento de mérito se concedió a los demandados un término de nueve días hábiles para contestar la demanda, lo cual resulta jurídicamente improcedente, en virtud de que el presente asunto se tramita bajo la vía de juicio especial hipotecario, procedimiento que se rige por reglas específicas y de carácter especial, entre ellas, el plazo reducido de cinco días hábiles para dar contestación a la demanda.

Dicha inconsistencia no constituye una simple irregularidad formal, sino una violación directa a las disposiciones procesales que regulan la materia, toda vez que el señalamiento incorrecto del término legal para contestar la demanda genera incertidumbre jurídica y afecta de manera real el derecho de defensa de los demandados, al alterar las condiciones en que deben ejercerlo. En ese sentido, el emplazamiento debe contener de manera precisa y exacta los elementos esenciales que permitan al demandado conocer no solo la existencia del juicio, sino también las condiciones y plazos en que debe comparecer, pues de lo contrario se desnaturaliza su finalidad.

Así, el otorgamiento de un plazo diverso al legalmente previsto rompe con el principio de legalidad procesal y vulnera el debido proceso, en tanto impide que el emplazamiento cumpla eficazmente su función de integrar válidamente la relación jurídica procesal. Lo anterior es especialmente relevante tratándose de juicios especiales, donde los términos son perentorios y forman parte esencial del diseño procedimental establecido en la norma aplicable.

En ese orden de ideas, al advertirse que el emplazamiento practicado no se ajustó a las formalidades esenciales del procedimiento, al haberse señalado un término incorrecto para contestar la demanda, se actualiza una causa suficiente para declarar su nulidad; En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales facultan al órgano jurisdiccional para, de oficio, subsanar irregularidades y ordenar la reposición de actuaciones cuando advierta deficiencias en la substanciación del procedimiento, se declara la nulidad del emplazamiento practicado a los demandados JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ, así como de todas aquellas actuaciones que deriven directa e inmediatamente del mismo.

De igual forma, se dejan sin efectos las publicaciones realizadas en el periódico "Novedades de Tabasco" de fechas cuatro, nueve y doce de marzo del presente año, así como aquellas efectuadas en el Periódico Oficial del Estado en fechas veintiuno, veinticinco y veintiocho de marzo del mismo año, al constituir éstas el medio a través del cual se materializó el emplazamiento cuya validez ha sido declarada nula.

Lo anterior no se decreta como una sanción procesal, sino como una medida necesaria para preservar la regularidad del procedimiento, garantizar la validez de las actuaciones judiciales y salvaguardar los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, y con el objeto de restituir el cauce legal del procedimiento, se ordena llevar a cabo nuevamente el emplazamiento de los demandados JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ mediante edictos, los cuales deberán publicarse en términos de ley, observando de manera puntual las formalidades exigidas para tal efecto.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro a los ciudadanos JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LOPEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Con lo anterior, este órgano jurisdiccional garantiza que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de legalidad, certeza y equidad procesal, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las partes y asegurando que la eventual resolución que se dicte se encuentre debidamente sustentada en actuaciones válidas y eficaces...."

Inserción del auto de inicio de doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 25,504, un estado de cuenta certificado, original de la escritura número 8,752, original de la escritura número 6,223, copia certificada del instrumento número 117,962, copia certificada del instrumento número 94,000, original de la escritura número 74,838 y un traslado; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LOPEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en:

1.- Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1500, Edificio B01, departamento 102, fraccionamiento Jardines del Sur I, Colonia Tamulté en Villahermosa, Tabasco.

2.- Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 110, interior 2, Colonia Jardines del Sur, C.P. 86150 en Villahermosa, Tabasco.

3.- Privada Alebrijes, fraccionamiento Bonanza en Villahermosa, Tabasco.

4.- Jose de C Alejandro Casa 1, fraccionamiento Bonanza (privada Diego Rosique), en Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente,

se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber a la Fedataria judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época: Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio

jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en pureza al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales

572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SIXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, Colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar, tomar notas y fotografías del presente expediente a la licenciada IXELY MONSERRAT DE LA CRUZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a las partes de este proceso, así como a sus respectivos autorizados, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés, mediante cualquier medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio eléctrico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría, o actuarías de esta adscripción, sin que para ello requiera decreto judicial que así lo autorice, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR *TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTOS

incidentado **Juan Rafael Tilo Sosa Que.**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia derivado del expediente **00817/2017**, se inició el juicio Especial Hipotecario, promovido por el incidentista Licenciado José Ricardo Bucio Galicia, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas Del Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra del Incidentado Juan Rafael Tilo Sosa Que., con fechas dieciocho de marzo de dos mil veintiséis y trece de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

transcripción del auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Glóse a los presentes autos el oficio de cuenta secretarial, signado por **Flavio Pereyra Pereyra**, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado Centro Tabasco, por el cual devuelve sin diligenciar por los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, el exhorto número **00275/2025**, deducido del expediente número **00817/2017**, relativo al juicio Hipotecario, promovido por **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en contra de **Juan Rafael Tilo Sosa Que**, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Se tiene por recibido a **José Ricardo Bucio Galicia**, parte incidentista en la presente Litis, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del acuse de recibido del oficio número **4718**, de fechas **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, así mismo como lo solicita la ocursoante en su libelo que se prevé y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible notificar y emplazar al incidentado **Juan Rafael Tilo Sosa Que**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al incidentado **Juan Rafael Tilo Sosa Que**, que deberán de comparecer ante el **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco**, ubicado en **Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco**, a recoger la copia de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de **Cuarenta Días** hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara a correr el termino de **Tres Días Hábiles**, para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el

perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Miguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

transcripción del auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco.

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado al incidentado **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, en el domicilio ubicado en la **CASA 19, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 19 DE LA CALLE GREGORIO MÉNDEZ Y CIRCUITO LOTUS DEL FRACCIONAMIENTO LOTUS "RESIDENCIAL", EN LA RANCHERÍA BOSQUE DE SALOYA, TERCERA SECCIÓN, POBLADO EL CEDRO, NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, requiérase al incidentado para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibida que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO: Se le tiene por señalando domicilio y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, autorizando para oír, recibir citas y notificaciones, a través del número telefónico 9931524616, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracciones VII, 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, el **actuuario judicial** al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Maestre en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **DEYANIRA MOGELLORANCA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), expido el presente edicto en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a **quince de abril de dos mil veintiséis**. conste.

A t e n t a m e n t e.
Secretaria judicial de acuerdos
Juzgado segundo civil de nacajuca, tabasco.



Licda. Deyanira Moguel Loranca.





No.- 5428

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ADAH LILO AYALA GARNICA:

Se le hace de su conocimiento que en el incidente de liquidación de intereses deducido del expediente número **00824/2014**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por el incidentista **RICARDO BUCIO GALICIA**, en contra del incidentada **ADAH LILO AYALA GARNICA**, con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, en su carácter de Apoderado General de **Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** con su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **ADAH LILO AYALA GARNICA**.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 372, 373, 374, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco y 317 del Código Civil de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Como lo solicita, tomando en cuenta que en el expediente principal, autos corren agregados los informes rendidos por las diferentes dependencias y empresas de ésta ciudad, y en el domicilio proporcionado obra constancia actuarial de que en dicho domicilio no fue localizada la parte demandada **ADAH LILO AYALA GARNICA**; *se colige que se ha hecho la debida indagación del domicilio de dicho demandado, quien resulta ser de domicilio incierto e ignorado.*

En consecuencia, como lo solicita el ocurso y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar alincidentado **ADAH LILO AYALA GARNICA**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a recoger las copias de la demanda y anexos a ésta, mismas que quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado, y se le concede plazo más de tres días hábiles, siguientes, para contestar la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita.

Cuarto. La parte incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía whats app el número telefónico, 99 31 52 46 16, el cual se le tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANEBEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERZO GOMEZ.



No.- 5430

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Interpelado, Jonathan Daniel Rolon Rueda.

Presente.

En el expediente 01037/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la Licenciada Leticia Rojas Damián en contra de Eva Barahona Ventura y Jonathan Daniel Rolón Rueda, en trece de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, trece de marzo de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Como lo solicita la promovente, y tomando en cuenta que, en el domicilio señalado en el escrito de demanda y en los informes de las diversas dependencias e instituciones, no fue posible localizar al interpelado **Jonathan Daniel Rolon Rueda**, se presume que es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***notifíquesele por medio de edictos*** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al interpelado **Jonathan Daniel Rolon Rueda** que deberá comparecer ante este Juzgado en un **plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a recibir las copias de la demanda y sus anexos; en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado, tal y como lo establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace saber al interpelado que deberá dar cumplimiento a lo determinado en el punto tercero del auto de 30 de noviembre de 2023.

De igual manera, se precisa que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la próxima publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial licenciada **María Dolores Mena Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Auto de Inicio 30 noviembre 2023.

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vistos; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase a la licenciada Leticia Rojas Damián, Apoderada Legal de “CKD Activos 8” Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable” y esta a su vez, lo que acredita a través de la escritura pública número 110,290 de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Monte De Oca, notario público número 227, de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales que haya lugar con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Testimonio del instrumento del poder libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos, instrumento número ciento diez mil doscientos noventa.
- *Instrumento 110303, libro 4553, año 2022,*
- *Escritura pública número 22,652.*
- *Estado de cuenta certificado.*
- *Dos traslados en copia simple.*

Con el que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial a;

** Eva Barahona Ventura y Jonathan Daniel Rolon Rueda, quienes tienen su domicilio para ser notificados el ubicado en Casa Numero 08, Numero Ciento Dieciséis, De La Manzana Diez, Privada De Condominios Caoba, Fraccionamineto El Encanto, H. Cardenas, Tabasco.*

Segundo. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Atento a ello, notifíquese e interpélase a *Eva Barahona Ventura y Jonathan Daniel Rolon Rueda*, en el domicilio señalado con anterioridad, para que se les notifique lo siguiente:

a) Notificar legalmente a la parte acreditada la transmisión operada favor de mi representada y en su momento, procurar a favor esta la satisfacción de las prestaciones respectivas.

b) Hacer saber también a la parte deudora el domicilio del actual acreedor y en el que habrá de darse cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de crédito antes precisado.

c) Que realice el pago de las cantidades precisadas en los párrafos previos a favor de mi representada "CKD Activos 8" Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable", derivadas del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

d) Hacer saber a los interpelados el vencimiento anticipado del plazo otorgado para el pago del crédito concedido y que se hacen exigibles todas las prestaciones derivadas del mismo.

Cuarto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Josefa Ortiz De Domínguez, Numero 258, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, así como el correo electrónico solucionesjuridicasylegalcstab@gmail.com, y el número de teléfono 993-180-7628, autorizando para tales efectos a los licenciados *Silvia Simbron García, Leonardo López Jiménez y la pasante en derecho Dalia Guadalupe De La Cruz Damián*; anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

b) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el archivo del procedimiento; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: “reproducción electrónica de actuaciones judiciales, las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria”

Séptimo. En su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas del presente procedimiento, previa constancia y firma de recibido que otorgue.

Octavo. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, **archívese** el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en 15 de abril de 2026.

Secretaría Judicial

Licda. María Dolores Mena Pérez



No.- 5462

AVISO NOTARIAL**Notaría Pública Número 24**

CENTRO, TABASCO

Lic. Morayma González Morales
TITULAR**Lic. Pedro Gil Cáceres**
ADSCRITOCalle Melchor Ocampo No. 216, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000
Teléfono: 993 312 3473. Email: notariapublica24@outlook.com

Villahermosa, Tabasco, a 29 de Mayo del 2026.

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. PEDRO GIL CÁCERES**, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número Veinticuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **8,400 (OCHO MIL CUATROCIENTOS)** del Volumen Número **144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO)** del Protocolo Abierto, otorgada ante Mí, el día 22 (veintidós) de Mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del extinto **FERNANDO LIMA HERNÁNDEZ**. El señor **HENRY VÁZQUEZ DE LA CRUZ**, aceptó la herencia instituida a su favor, se le reconocen sus derechos hereditarios, y **ACEPTÓ EL CARGO** de Albacea y Ejecutor Testamentario, protestó su fiel y legal desempeño, y en cumplimiento de su cometido, se compromete a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Herencia.””””

**ATENTAMENTE:**
LIC. PEDRO GIL CÁCERES
NOTARIO ADSCRITO



No.- 5463

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **137/2026**, RELATIVO AL JUICIO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DORA MARÍA CHAN SÁNCHEZ**, CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JONUTA, TABASCO, **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la Ciudadana Dora María Chan Sánchez, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención hecha en el punto primero del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, señalando el domicilio de los colindantes **Félix Chan Quej**, **Margarita Chan Sánchez** y **Gladis Chan Sánchez**, así como exhibiendo (1) recibo de pago de pago para el certificado de propiedad o no propiedad y (6) traslados, lo cual se le tiene por hechos para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se entrada a la demanda en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a **Dora María Chan Sánchez**, con su escrito y anexos, consistente en los descritos en el punto primero desde auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis y el descrito en líneas que anteceden, con lo cuales, documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, con una superficie de veintinueve hectáreas con veintiocho y cuarenta áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas (29-28-40.156 has), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: en 206.91 y 477.55 metros con el señor Humberto Méndez;

Al Norte: en 45.69 metros con Félix Chan Quej;

Al Noreste: en 99.87, 330.30 metros con con la señora Margarita Sánchez Martínez;

Al Sureste: en 148, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Ysauro Hernández Ortiz.

Al Suroeste: en 177.55, 4813, 66.76, 74.54 y 217.27, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Carlos Horacio Hernández Moo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Sistema de Gestión Judicial–Esfera–SGJ, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público, adscrita al Juzgado.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes a los colindantes **Humberto Méndez** y **Carlos Horacio Hernández Moo**, en el domicilio ubicado en Ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, **Félix Chan Quej** e **Isauro Hernández Ortiz**, en el domicilio ubicado en la ranchería El Chinal, como referencia a lado de la conasupo, de Jonuta, Tabasco, **Margarita Sánchez Martínez** y **Gladis Chan Sánchez**, en el domicilio ubicado en carretera Jonuta, Tabasco, kilómetro 12, en la Ranchería Federico Álvarez, tercera sección, de Jonuta, Tabasco, afecto de hacerle saber la radicación de esta causa, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Por otro lado, con las copias del escrito inicial, córrasele traslado y notifíquese al **Instituto Registral de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en el municipio de Emiliano Zapata Tabasco, afecto de hacerle saber la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos **por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado** de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **gírese atento exhorto**, con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de **Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Así también Gírese oficio al **Presidente Municipal de esta ciudad**, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**

contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado sí el predio rústico ubicado en la ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, con una superficie de veintinueve hectáreas con veintiocho y cuarenta áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas (29-28-40.156 has), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: en 206.91 y 477.55 metros con el señor Humberto Méndez;

Al Norte: en 45.69 metros con Félix Chan Quej;

Al Noreste: en 99.87, 330.30 metros con con la señora Margarita Sánchez Martínez;

Al Sureste: en 148, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Ysauro Hernández Ortiz.

Al Suroeste: en 177.55, 4813, 66.76, 74.54 y 217.27, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Carlos Horacio Hernández Moo;

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO.

Séptimo. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil y los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto de la Actuaría judicial adscrita, en los tableros de avisos del:

- j) Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- k) Juzgado de Control de Juicio Oral Región IV con sede en esta ciudad;
- l) H. Ayuntamiento Constitucional;
- m) Receptoría de Rentas;
- n) Delegación de Tránsito Municipal;
- o) Oficinas de la Policía Estatal de Caminos de este Municipio;
- p) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- q) Mercado Público y,
- r) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio.

Haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Octavo. De igual forma, remítase oficio al **Delegado Federal de la Secretaría De Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 212, colonia Atasta de Villahermosa, Tabasco y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Tabasco, para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados del día siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería Federico Álvarez, de Jonuta, Tabasco, con una superficie de veintinueve hectáreas con veintiocho y cuarenta áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas (29-28-40.156 has), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: en 206.91 y 477.55 metros con el señor Humberto Méndez;

Al Norte: en 45.69 metros con Félix Chan Quej;

Al Noreste: en 99.87, 330.30 metros con con la señora Margarita Sánchez Martínez;

Al Sureste: en 148, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Ysauro Hernández Ortiz.

Al Suroeste: en 177.55, 4813, 66.76, 74.54 y 217.27, 255.58, 14.60, 8.01, 155.39 y 6961 metros con el señor Carlos Horacio Hernández Moo;

pertenece a tierras ejidales, forman parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior para estar en condiciones de decidir, sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Noveno. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Alberto Méndez Solís**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Decimo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle José María Pino Suarez, como referencia a un costado de protección, de la colonia Centro, de Jonuta, Tabasco; autorizando para tales efectos al Ciudadano **Iraidez Peralta Peralta**, así como al Licenciado **Alberto Méndez Solís**, sirve a de apoyo a lo anterior el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Decimo primero. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en su escrito de cuenta, dígasale que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Décimo segundo. Queda a cargo del solicitante darle trámite a los oficios, avisos, edictos y exhorto ordenados en el presente auto, por lo que deberá apersonarse ante esta secretaría a realizar el trámite respectivo.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

Décimo tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el Licenciado **JAIME ALBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **Diecinueve** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTISÉIS**, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. JAIME ALBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ.





No.- 5464

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADA: VIRIDIANA ARELLANO HERNÁNDEZ,
COMO ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 317/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VIRIDIANA ARELLANO HERNÁNDEZ, COMO ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, CON FECHA, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO, EL CUAL COPIADO EN LO CONDUCENTE DICEN:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que les ha fenecido el término legal concedido a las partes para interponer recurso alguno en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, tal como se advierte de los cómputos secretariales visibles a foja 352 frente de autos, por lo que, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido con el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara firme dicha sentencia, para todos los efectos legales a los que haya lugar; dese cumplimiento al punto decimo del citado auto.

SEGUNDO.- con base a lo anterior requiérase a la demandada Viridiana Arellano Hernández para que de cumplimiento a los resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, por lo que se concede a la parte demandada, un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibidos, que de no hacer pago la actora, se procederá a petición de la parte interesada conforme a derecho corresponda.

Dada la trascendencia de la resolución antes aludida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese la presente resolución a la demandada Viridiana Arellano Hernández, por medio de edictos por una sola ocasión en términos del artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.



SE TRANSCRIBE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver en definitiva el expediente 317/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en contra de **Viridiana Arellano Hernández**, y;

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. El actor licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, probó los elementos constitutivos de su acción hipotecaria y **Viridiana Arellano Hernández**, no compareció y fue declarada en rebeldía.

Tercero. Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documentado mediante la escritura pública número **19,594 (diecinueve mil quinientos noventa y cuatro)** volumen **914** de once de septiembre del dos mil quince, otorgado ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, Notaria Pública Adscrita Actuando en Protocolo de la Notaria Pública número **28** del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es titular el licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, inscrita en el Instituto Registral del estado de Tabasco (actualmente Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco).

Cuarto. Se condena se condena a **Viridiana Arellano Hernández**, a pagar al **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, a través de su apoderado legal el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, o a través de quien la represente, las siguientes cantidades:

- ✓ **\$ 718,958.19 (setecientos dieciocho mil, novecientos cincuenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional)** como suerte principal, por concepto de saldo insoluto del crédito.
- ✓ **\$65,894.41 (sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 41/100 moneda nacional)**, por concepto de saldo insoluto de intereses ordinarios generados en el periodo comprendido de los meses de marzo a mayo del dos mil diecisiete, así como los que transcurrieron del mes de noviembre del dos mil diecisiete al veintiuno de mayo del dos mil dieciocho a razón del 9.95% que es la tasa anual establecida en la cláusula tercera del contrato, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

El pago de la cantidad que resulte por concepto de **intereses moratorios legales** insolutos, calculados a partir de que la demandada haya incurrido en mora, es decir de marzo de 2017 a abril del año 2018, respecto de la suerte principal reclamada, más lo que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados sobre la tasa de interés al tipo legal, según se establece en el artículo 2659 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, y que el accionante deberá justificar plenamente en el incidente correspondiente.

Quinto. En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena al demandado a pagar a la parte actora gastos y costas, incluidos los honorarios profesionales, que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que prevé el citado numeral, los conceptos no líquidos los deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.

Sexto. En caso de que **Viridiana Arellano Hernández**, no haga pago al acreedor **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, a través de su apoderado legal el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, o a través de quien la represente, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora; debiendo respetar el grado de prelación que sobre dicho bien inmueble tiene el acreedor hipotecario **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como se establece en la cláusula DÉCIMA del capítulo tercero de la constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción.

Séptimo. Por los motivos expuestos en los puntos IV, se absuelve a la demandada de las prestaciones reclamadas en el inciso E), de la presente demanda.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese la presente resolución a la demandada por medio de edictos por una sola ocasión en términos del artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Noveno. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (27) VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López



No.- 5465

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00266/2026**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION TESTIMONIAL AD- PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por la ciudadana **ELOISA VALDEZ MARTÍNEZ**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana **Eloisa Valdez Martínez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada de contrato de compraventa de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete; (1) copia simple de credencial de elector; (1) original certificado de persona alguna; (1) original plano de fecha agosto de dos mil veintidós; (1) copia simple, con sello original de recibido del oficio número SG/DGRPRYC/OR/10/47/2026; (1) copia simple a color de oficio HAN/DF/CC/0037/2026 signado por el coordinador de catastro; (1) original oficio SAF/SI/DC/1030/2025 signado por María Arenas Benhumea; (1) copias certificadas de la escritura pública número 3,040, con volante número 565944; y (4) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Ad – Perpetuam Rei Memoriam**, respecto del predio, ubicado en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 560.56 M2, (Quinientos Sesenta punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 20.00 metros con Servidumbre de paso; **Sur:** 20.00 metros con Consuelo Martínez Zuñiga, actualmente colinda con Eloisa Valdez Martínez; **Este:** 27.65 metros con Enrique Valdez Martínez; y al **Oeste:** 28.43 metros con Natalia del Carmen Ulin Contreras.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía

Estatad de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **Eloisa Valdez Martínez**, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, y adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la

recepción del referido oficio, informe a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 560.56 M2, (Quinientos Sesenta punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 20.00 metros con Servidumbre de paso; **Sur:** 20.00 metros con Consuelo Martínez Zuñiga, actualmente colinda con Eloisa Valdez Martínez; **Este:** 27.65 metros con Enrique Valdez Martínez; y al **Oeste:** 28.43 metros con Natalia del Carmen Ulin Contreras; **pertenece o no al fondo legal de este municipio**; advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una **multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Consuelo Martínez Zuñiga, actualmente colinda con Eloisa Valdez Martínez; Enrique Valdez Martínez, en el domicilio ubicado en Calle Paseo la Libertad 107 A, Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco; y Natalia del Carmen Ulin Contreras, en el domicilio ubicado Calle la Selva Mza 02, Lt 1, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Norte:** 20.00 metros con Servidumbre de paso; en consecuencia notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **Eloisa Valdez Martínez**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reservan de girar los oficios ordenados en el punto sexto, así como realizar la notificación ordenada en el punto séptimo del presente proveído, hasta en tanto la actora exhiba dos juegos de copia simple del escrito inicial de demanda, apercibido que de no hacerlo se reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

Décimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo primero. Lapromovente señalacomo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Paseo de la Libertad 107, Bosques de Saloya, C.P. 86039, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

Autorizando para el mismo fin a través de medios electrónicos, proporcionando para ello el correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com, y el número de teléfono **993 160 8207**, autorizando para tales efectos a los licenciados José del Carmen Esteban Geronimo, Rosa María Bravata Solís, y María Griselda Ramírez Juárez, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono al licenciado José del Carmen Esteban Geronimo, con cédula profesional número 4491097, a **quien se le reconoce la personalidad**, por tener inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo tercero. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, EN FECHA **VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Elaborado por: Pgjl



No.- 5466

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE
CONSIDERE CON MEJOR DERECHO
P R E S E N T E**

Que en los autos del expediente número **308/2025**, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, por propio derecho, se dictó un auto de inicio el veintiséis de agosto del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

Primero. Por presentado el ciudadano **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en:

- 1.-- Original de un contrato de donación de derecho de posesión celebrado por una parte como Donador **NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y de la otra parte como Donatario el ciudadano **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, con fecha doce de enero de dos mil quince.
- 2.-- Original de un contrato de donación de derecho de posesión celebrado por una parte como Donador **NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y de la otra parte como Donatario el ciudadano **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, con fecha doce de enero de dos mil quince.
- 3.-- Copia certificada electrónica del acta de nacimiento a nombre de **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco.
- 4.-- Impresión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**.
- 5.-- Copia fotostática simple de la credencial para votar de **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 6.-- Original de Carta de Radicación expedida por el Subdelegado del Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco.
- 7.-- Original de Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial expedido por el L.C.P. Orbelin Cruz Méndez, Director de Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
- 8.-- Original de un Certificado de No Propiedad expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
 - Original de un Certificado de Persona Alguna expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
 - Original de Cédula Catastral a nombre de **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ** expedido por la Dirección de Catastro Municipal de Tacotalpa, Tabasco.
 - Originales de dos planos a nombre de **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ** expedidos por el M.I. Luis Miguel Vázquez Pérez.
 - Y dos traslados.

Promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto de una fracción del predio rústico del polígono (uno) con una superficie de 37,162.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Metros Cuadrados) localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 35.13 metros y 83.79 metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; AL SURESTE 378.28 metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 81.05 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez; y al NOROESTE 439.08 metros con Jaime Martínez López; **así también respecto a la fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos)** con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados) localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 81.96 con ejido Xicoténcatl; AL SURESTE 93.04 Metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 87.68 Metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; y AL NOROESTE 58.56 Metros con Jaime Martínez López.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, **dese vista** tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, éste último con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, así como también a los colindantes mencionados en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; **requiriéndolos** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las **subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.**

Cuarto. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, tenemos que los colindantes del **predio rústico del polígono (uno)** son los siguientes:

- EVELIO MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la calle principal).
- JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (calle principal a un costado lado izquierdo de la iglesia católica).
- JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la casa del señor Antonio Gómez, la calle es de terracería).

Y los **colindantes del predio rústico del polígono (dos)** los siguientes:

- EVELIO MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la calle principal).
- JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl (frente de la casa del señor Antonio Gómez, la calle es de terracería).

Para estar en condiciones de dar la vista ordenada en líneas precedentes, **requiérase** al promovente para que exhiba un traslado más para tales fines, ya que solo exhibe dos juegos a su escrito inicial de solicitud; **concediéndose** el término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto.

Quinto. Por otra parte, es de señalarse al promovente de este procedimiento que en la **fracción del predio rústico del polígono (uno)** por la parte **NORESTE** colinda con **carretera Tacotalpa a Miraflores**; y en la **fracción del predio rústico del polígono (dos)** en la parte **NORESTE** con **ejido Xicoténcatl** y **SUROESTE** con la **carretera Tacotalpa a Miraflores**, sin que **proporcione** dato alguno de que organismo descentralizado, dependencia o institución corresponde el derecho de esa carretera y del comité ejidal que integra el ejido Xicoténcatl para efectos de estar en condiciones de dar vista con el presente procedimiento respecto a las medidas que colindan en las direcciones señaladas con antelación; **concediéndose** igualmente el término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, para que lo **proporcione** y además el domicilio del mismo, así como dos juegos de traslado para los fines legales procedentes.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado el promovente **ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ** promueve **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a las fracciones del predio señalado en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DIAS** contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación de las fracciones del predio rústico** motivo de este procedimiento; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre estas fracciones señaladas en punto primero de este auto comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Octavo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena **girar atento oficio:**

- Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- A Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Y a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la recepción del mismo, informe cada una las dependencias a este Juzgado si la fracción del predio rústico del polígono (uno) con una superficie de 37,162.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Metros Cuadrados) localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 35.13 metros y 83.79 metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; AL SURESTE 378.28 metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 81.05 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez; y al NOROESTE 439.08 metros con Jaime Martínez López; y la fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos) con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados) localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 81.96 con ejido Xicoténcatl; AL SURESTE 93.04 Metros con Evelio Martínez López; AL SUROESTE 87.68 Metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; y AL NOROESTE 58.56 Metros con Jaime Martínez López; pertenece a la Nación o en su caso a Tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de una multa consistente en multa de (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 80/100 m.n.), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

Noveno. En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

Décimo. Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ, EVELIO MARTÍNEZ LÓPEZ Y JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

Décimo Primero. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas del Instituto de la Defensoría Pública, ubicada en la calle San Lorenzo, sin número, de la colonia Graciela Pintado de Madrazo, de Tacotalpa, Tabasco; y autorizando para tales efectos al Defensor Público licenciado ARTEMIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, adscrito a este Juzgado; de igual forma para que revise los autos cuantas veces sea necesario y reciba toda clase de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS ML VEINTISEIS.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN PÉREZ MÉNDEZ



No.- 5467

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 282/2026, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Miguelina Jiménez Pérez**, con quince de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que, copiado a la letra dice:

“...Auto de Inicio Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; A quince de abril de dos mil veintiséis.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tienen por presentada a **Miguelina Jiménez Pérez**; por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (05) copias simples de cinco credenciales de elector;
- (01) original de un recibo de luz;
- (01) recibo de pago de predial electrónico con código QR;
- (01) original de certificado de persona alguna, número de volante 524847;
- (01) copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna, de 06 de febrero de 2025;
- (01) certificado de valor catastral, cuenta catastral:019600, electrónico con código QR, constante de dos fojas útiles;
- (01) copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna, de 06 de febrero de 2025, que contiene un plano;
- (01) original de un plano;
- (03) original de tres constancias;
- (01) copia a color de notificación catastral;
- (01) copia a color de certificación de valor catastral;
- (01) copia al carbón de manifestación de castro;
- (01) copia simple de un plano;
- (01) copia simple de un acuse de recibo del oficio número SCM/270/2025; y,
- (01) traslado.

Con los que viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, respecto del **predio urbano ubicado la calle Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de **74.47 m2 (setenta y cuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 22.30 metros con María del Rosario de la Cruz y Cop.

Al Sur: 22.30 metros con David Pérez Cruz;

Al Este: 2.73 metros con David Pérez Cruz;

Al Oeste: 3.95 metros con la calle Ignacio Gutiérrez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado, con una copia de la demanda y sus anexos, a los colindantes **María del Rosario de la Cruz y Cop**, en su domicilio ubicado en la **Calle Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; y a **David Pérez Cruz**, de igual forma a la **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con la **calle Ignacio Gutiérrez**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora bien, se **requiere** a la promovente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se le realice del presente proveído, **proporcione el domicilio con referencias**, donde deba notificarse y

correr traslado al colindante **David Pérez Cruz**, del presente juicio; asimismo, para que exhiba tres traslados de su escrito inicial de demanda y sus anexos, lo anterior, *para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede*; de conformidad con los artículos 90, 204 fracción IV y 205 fracción III, y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Por lo anterior, se reserva la notificación ordenada en el punto cuarto del presente proveído, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; y a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, en el domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, Registro Agrario Nacional**, ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano ubicado la calle **Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de **74.47 m² (setenta y cuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados)**, PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso a TIERRAS EJIDALES; **advertidos** que de no hacerlo, dentro del término concedido, se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$7,038.60 (siete mil treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. *Debiendo adjuntarse a los oficios en comento copia del plano, a cargo de la parte interesada.*

Octavo. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano **Juez Civil de Primera Instancia en turno del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en términos de lo ordenado en el presente proveído.

Asimismo, se le faculta al Juez exhortado, para que acuerde todo tipo de promociones y emita las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la misma, y para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si les constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado; haciendo saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, siguientes de aquel en que sea radicado el mismo exhorto.

Sírvase de girar acuse de recibo correspondiente a la brevedad posible, respecto a la recepción del exhorto antes ordenado, al correo electrónico juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx.

Queda a cargo de la parte interesada, la tramitación y diligenciación del exhorto ordenado en líneas que anteceden; así como la devolución del acuse de recibo correspondiente, concediéndole para tal efecto, un plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que sea recibido, el mismo.

Décimo. La promovente, señala domicilio para los efectos de recibir notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio Gutiérrez sin número, colonia Centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco**; y autorizando para tales efectos al licenciado **Jesús Antonio Marro de los Santos**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código antes citado.

Décimo primero. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo tercero. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **ocho de mayo de dos mil veintiséis**. Conste.



Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.

Exp. Núm. 282/2026
LRCG/*.

P



No.- 5468

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **076/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ALICIA CARRILLO CARRILLO**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de **05-26-60 HAS (CINCO HECTAREAS. VEINTISÉIS AREAS y SESENTA CENTIÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con Vértice o Carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 100.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ejido Luis Cabrera y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Pablo de la Cruz Cruz (actualmente Jorge Luis Mena De la Cruz). Se dictó un auto de inicio en fecha veintiocho de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ALICIA CARRILLO CARRILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1°. Un Contrato de compra-venta de fecha veintitrés de Enero del dos mil.

2° Certificado de Persona alguna de fecha de prelación veintiuno de Octubre del dos mil veinticinco.

3°. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Germán Nava García.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **05-26-60 HAS (CINCO HECTAREAS. VEINTISÉIS AREAS y SESENTA CENTIÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con Vértice o Carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 100.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ejido Luis Cabrera y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Pablo de la Cruz Cruz.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **076/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 167.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así como a los colindantes de dicho predio, **MAERGARITA VASCONCELOS NOTARIO**, con domicilio en la Carretera Principal Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA**, (Comisariado de Ejido Luis Cabrera) con domicilio en la Entrada a la Conasupo sin número, Ejido Tres Bocas, segunda sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco; y **PABLO DE LA CRUZ CRUZ**, con domicilio en Ejido La Ceiba, Segunda sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO. Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO. De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **05-26-60 HAS (CINCO HECTAREAS. VEINTISÉIS AREAS y SESENTA CENTIÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con Vértice o Carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 100.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ejido Luis Cabrera y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Pablo de la Cruz Cruz. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**EL ACUERDO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEÍS.
"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEÍS.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al Licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, con la personalidad reconocida en los autos, con su escrito de cuenta; atento a lo que aduce el antes mencionado, tórnese los autos a la **Actuaría Judicial** adscrita a este Juzgado, para que notifique al nuevo colindante **JORGE LUIS MENA DE LA CRUZ**, en su domicilio ubicado en carretera a tres bocas perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante el secretario Judicial de Acuerdos **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

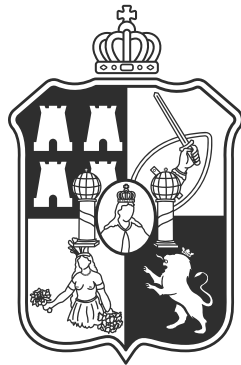
SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5370	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 434/2023.....	2
No.- 5371	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2025.....	7
No.- 5372	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00388/2026.....	14
No.- 5373	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 022/2023.....	16
No.- 5374	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 952/2025.....	23
No.- 5375	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 184/2017.....	30
No.- 5376	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00077/2026.....	35
No.- 5425	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2015.....	38
No.- 5426	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 682/2024.....	42
No.- 5427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00817/2017.....	51
No.- 5428	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 00824/2014.....	54
No.- 5430	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 01037/2023.....	56
No.- 5462	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 24. AVISO NOTARIAL EXTINTO: FERNANDO LIMA HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	62
No.- 5463	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 137/2026.....	63
No.- 5464	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 317/2018.....	68
No.- 5465	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00266/2026.....	72
No.- 5466	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 308/2025.....	77
No.- 5467	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 282/2026.....	80
No.- 5468	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 076/2026.....	85
	INDICE.....	90



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ZVf3sD4iD6jj88nEu7k0wa/sc5RVuZHhTzz3ZCeJ313g49wP9c8blokmApRxN7Z9DQ/yVEPziraBvGfXbl9yddt9SAIr+nqPmEMQZryJ32op4tL8EM3ticQ9zWgYUH7dON+SGcReG2LPwgzzW38IT9YS3yiqbf+7+vYT3zQGY6ahTI3H8fb+mRsoQ6esR+OMDV10HtunH5Ku0rhbFZQ/E+SBc/25/QJb/9dLruDJflmTQGJ+GpEO63iciL+cLZTOc2e58h+tn7dQrsnRol8IHj74Q9U+28wV0ip+op8l8wX9kccTiYgoplCMTDXwsmu35FOKDw84EVLwgM+WELvweg

==